



jsk/sic
S.41ª/369ª

Oficio N° 16.640

VALPARAÍSO, 2 de junio de 2021

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL
H. SENADO

Con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que que modifica la ley N° 15.720, que crea una Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica y de Derecho Público, y domicilio en Santiago, denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para incorporar y promover criterios de alimentación escolar saludable y el respeto a las preferencias de sus beneficiarios por la alimentación vegana o vegetariana, correspondiente a los boletines N° 12102-04 y 13718-04 refundidos, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 15.720, que crea una Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica y de Derecho Público, y domicilio en Santiago, denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, de la siguiente forma:

1. Agrégase en la letra a) del artículo 2°, después de la palabra “alimentación” la expresión “adecuada y saludable”.



2. Incorpórase, a continuación del artículo 2°, un nuevo párrafo en el Título I “De la Naturaleza y Objeto de las Juntas de Auxilio Escolar y Becas”, del siguiente tenor:

“A. De la alimentación a las alumnas y los alumnos”.

3. Incorpóranse los siguientes artículos nuevos en el nuevo párrafo A del Título I:

“Artículo 2° bis.- Se entenderá por alimentación adecuada y saludable aquella necesaria para satisfacer las necesidades alimentarias de los alumnos y alumnas, la que provendrá principalmente de alimentos frescos. Este tipo de alimentación permitirá el desarrollo de una alimentación transversal, reduciendo los riesgos y maximizando los beneficios en la salud en los niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia, los beneficios de alimentación que se entreguen directamente a las alumnas y los alumnos no deberán incorporar alimentos etiquetados “altos en”, tales como bocadillos dulces o salados envasados, refrescos y otras bebidas gaseosas o cualquier producto envasado de dichas características. De igual forma, respecto de las materias primas utilizadas para la elaboración de los alimentos preparados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se privilegiará aquellas que no sean rotuladas “altos en”, regulados por la ley N° 20.606, sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad.

Artículo 2° ter.- La aplicación del beneficio establecido en el artículo anterior considerará las necesidades alimentarias, nutricionales y la condición de salud de los alumnos o alumnas, estableciéndose como base de la alimentación principalmente el consumo de alimentos frescos, tales como hortalizas, verduras, frutas, legumbres y productos del mar.

El Ministerio de Salud y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas reglamentarán lo mencionado en el inciso anterior a través de guías alimentarias.

Artículo 2° quáter.- Los programas de alimentación podrán ir incorporando de manera progresiva alimentos que den respuesta, de manera individual, a alergias, intolerancias o enfermedades alimentarias. Para estos efectos, el beneficiario deberá presentar al director del establecimiento educacional, o quien lo reemplace, un certificado médico que acredite tal condición.

También los programas de alimentación de manera progresiva podrán considerar para todos los beneficiarios preferencias alimentarias en razón de aspectos de carácter cultural, religioso, étnico, regional, opciones de abstención de uso de productos alimenticios como el vegetarianismo o veganismo, entre otros. Para estos efectos, el beneficiario deberá presentar al director del establecimiento educacional, o quien lo reemplace, una declaración jurada de su apoderado o tutor en la que se le autorice para ser beneficiario de preferencias



alimentarias. Si el beneficiario fuere mayor de edad, bastará con que lo solicite.

Estas nuevas estructuras alimentarias deberán contar con la aprobación previa del Ministerio de Salud o el órgano competente que corresponda, además de un informe favorable de un organismo experto en la materia, como el Instituto de Nutrición y Tecnología de Alimentos.

Artículo 2° quinquies.- Los programas de alimentación propenderán a reforzar la educación alimentaria y nutricional de los alumnos y alumnas y de la comunidad educativa en su conjunto, principalmente en torno al desarrollo de hábitos saludables y el consumo de alimentos frescos, advirtiendo sobre los efectos del consumo de alimentos ultraprocesados o etiquetados "altos en".

4. Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero en el artículo 6:

"Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 2°, letra a), las empresas proveedoras del servicio de alimentación deberán usar productos locales como materia prima en las preparaciones. Las compras de producción local deberán ser efectuadas preferentemente a los productores locales, cooperativas u otras asociaciones de productores, o grupos de hecho organizados al efecto, todos ellos sin intermediarios.

Los productores locales corresponden a aquellos que realizan actividades de producción agropecuaria campesina y/o familiar, productores



indígenas, de extracción de productos del mar artesanales o pertenecientes a faenas extractivas de pequeña a mediana envergadura, en la región en que se entregarán los productos alimenticios, tales como hortalizas, frutas, verduras, huevos, cereales, legumbres, aceites de cocina, miel, lácteos, algas, sal de mar, mariscos y pescados.”.

Artículo 2.- Agrégase un inciso tercero nuevo en el artículo 102 del Código Sanitario, del siguiente tenor:

“Para reducir el uso de productos ultraprocesados, la autoridad sanitaria recomendará a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas el tipo de alimentos que permita evitar aquellos que posean aditivos, edulcorantes, preservantes o saborizantes.”.

Artículo transitorio.- Las empresas proveedoras o el prestador del servicio de alimentación con contrato vigente deberán adecuar el suministro para el programa de alimentación en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta ley.”.



Dios guarde a V.E.

DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados